

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

As. No. **249**

Rad. No. 76 520 3103 004 1992 03445 00
Hipotecario

Previa revisión minuciosa del infolio y efectuado el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se pudo constatar que, además de encontrarse cumplidas las exigencias formales advertidas en proveídos que anteceden respecto del avalúo consolidado mediante perito para establecer el valor de los inmuebles, embargados y secuestrados por cuenta del presente proceso ejecutivo con acción real, cobrando en consecuencia firmeza la actuación para que posteriormente se continúe con el remate para la efectiva realización del crédito.

De otro lado y teniendo en cuenta que se aproximan los efectos procesales del artículo 64 de la ley 1579 de 2012, evidenciándose en consecuencia y para el efectivo desarrollo del presente trámite, que se provea frente a la renovación de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles de propiedad del demandado ALBERTO MEJIA GONZALEZ identificados con las matrículas inmobiliarias 373-162 y 373-294, pues la misma se emitió para ambos el 27-01-1992 con el oficio 047 y figura registrada desde el 26-04-1995, habida cuenta la disposición en cita al regular la caducidad de las inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales, estableció que su vigencia será de diez (10) años contados a partir de su registro, *“Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.”*

Siendo así y por resultar procedente para el efectivo desarrollo de la presente acción real, se ordenará se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, informando sobre la renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretadas sobre los inmuebles del demandado, emitidas por este despacho, por una nueva vigencia de **cinco (05) años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces.**

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Renovar la inscripción de las medidas cautelares de embargo decretadas por cuenta del presente trámite hipotecario sobre los inmuebles de propiedad del demandado ALBERTO MEJIA GONZALEZ, identificados con las matrículas inmobiliarias números 373-162 y 373-294, emitidas por este despacho y comunicadas con el oficio No. 047 del 27-01-1992, por una nueva vigencia de cinco (05) años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces, para con ello garantizar la efectividad del presente trámite. Líbrese comunicaciones a la oficina de registro, correspondiéndole a la parte ejecutante la gestión administrativa de las medidas ante la oficina de registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70919f68aef68247ad469ed38a9f8ea908f286260903b44e37b859969268169**

Documento generado en 06/10/2022 10:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>